

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Seccion de cuentas.

CIRCULAR NUM. 1035.

Preocupa vivamente mi atencion, el estado de penuria que atraviesan muchos Ayuntamientos, y el retraso y pésimas condiciones con que cumplen cuantos servicios de contabilidad están á su cargo y regulan su gestion administrativa, produciendo un trabajo incesante á estas oficinas y esterilizando cuantos esfuerzos se hacen por las mismas para conseguir que las prescripciones legales vigentes en la materia, se lleven á cumplido efecto y los respectivos vecindarios alcancen los beneficios que de sus prudentes disposicio-

nes tienen derecho á esperar.

Urge por lo tanto poner remedio á estos males y conseguir que los Ayuntamientos, entrando de lleno en su mision de administradores de los pueblos, se ocupen en primer término y sin levantar mano, de ordenar cuanto se relaciona con la rendicion y censura de las cuentas justificativas del empleo de las rentas comunales, de la declaracion de los alcances que en las mismas resulten y del reintegro inmediato de las cantidades que aquellos representan en un término breve.

Para conseguir tan interesante resultado, cuento en primer término con la cooperacion valiosa de las precitadas Corporaciones, que hoy mas que nunca se verán animadas del espíritu de orden, economia y recta administracion que han de vigorizar en ellas los Concejales nuevamente elegidos; con el celo de los Señores Alcaldes, y con la laboriosidad é instruccion de los Secretarios de los Ayuntamientos.

Usando pues de las facultades de alta inspeccion que me confieren la ley municipal y Reales disposiciones con ella relacionadas, he acordado dictar las prevenciones

siguientes, advirtiéndoles que la menor morosidad en los encargados de llevarlos á debido cumplimiento, me hará bien á pesar mio, adoptar las medidas rigurosas que su apatia aconseje sin contemplacion alguna.

1.^a Tan luego como se constituyan los nuevos Ayuntamientos, celebrarán una sesion extraordinaria con el fin de que previa citacion al efecto, se presenten en ella por los cuentadantes de años anteriores las suyas respectivas, de cuya rendicion se hallasen en descubierto, señalándoles en otro caso la Corporacion un plazo que no excederá de diez dias para verificarlo, y apercibiéndoles que no se concederá prórroga alguna y les parará el perjuicio consiguiente.

2.^a Trascurrido sin resultado el referido plazo, la Municipalidad volverá á reunirse para fijar en una sola sesion el cargo correspondiente á los Alcaldes, Interventores y Depositarios que no hayan formalizado sus cuentas, y les prevendrá que en término de tercero dia presenten en forma la data justificativa de dicho cargo, advirtiéndoles que si no cumplieren con esta disposicion, se procederá de oficio, y con relacion á los antecedentes

que obren en la Secretaría Municipal, á fijar tambien dicha data, pasándose la cuenta inmediatamente á la Junta Municipal para su examen y censura, conforme á los artículos 161 y siguientes de la Ley orgánica del ramo.

3.^a Para llenar con la urgencia que reclama su indole el servicio anteriormente citado, las Juntas Municipales celebrarán sesion diaria, hasta fijar las responsabilidades y personas que deben reintegrar á los fondos municipales las cantidades distraidas de su verdadera aplicacion.

4.^a Ultimada así la cuenta se remitirá por la Corporacion á este Gobierno en término de tercero dia para la tramitacion correspondiente.

5.^a Los Señores Alcaldes cuidarán de remitirme á más tardar por el correo del dia 15 de Julio próximo venidero copia certificada del acta de la sesion á que hace referencia la primera de estas prevenciones y dentro de las 24 horas siguientes al dia en que se celebren, si las demás que los Ayuntamientos y Juntas municipales realicen segun queda dispuesto.

6.^a Para el 12 de Julio cuidarán tambien los expre-



sados funcionarios de remitirme un estado demostrativo de los descubiertos ó alcances, por años y conceptos, que resulten á favor de los fondos Municipales, expresando cuales sean los responsables, que medidas se han puesto en planta para realizar dichas sumas y copia de la última providencia dictada por las expresadas Autoridades ó por las Corporaciones en el respectivo expediente de reintegro.

7.^a Los Señores Alcaldes cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las antecedentes disposiciones bajo su responsabilidad, usando si fuere preciso para vencer cualquier resistencia que por parte de los Concejales se opusieren, de las facultades coercitivas que la Ley les concede y apuradas sin resultado, darán cuenta á este Gobierno para la resolución correspondiente.

Abrijo el convencimiento de que en asunto de tan vital interés para los pueblos todos coadyuvarán á mis deseos, haciendo innecesarias medidas que repugnan á mi carácter y ceden en desdoro de los funcionarios objeto de ellas; pero si contra lo que és de esperar se hiciese indispensable su adopción, reitero que usaré de la mayor severidad sin contemplación alguna, pues me hallo decidido á conseguir que la Administración municipal de esta provincia sea lo que la Ley, el interés de los pueblos y el cumplimiento de mis altos deberes exigen.

Valladolid 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Gaceta del 14 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arriate, decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arriate, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fúndase esta providencia en que aquel Ayuntamiento no había formado expediente para las elecciones de Senadores, ni verificados los reintegros aprobados para algunos Concejales; en que la contabilidad se llevaba de una manera informal y defectuosa; en que se nombró Recaudador al Alcalde; en que después de subastado el arbitrio de consumos se redujo el tipo del remate, y en que en el libro de actas no aparecía la de la constitución de la Junta municipal.

Contra esta resolución del Gobernador ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante V. E. pretendiendo que se anule la suspensión, y que se nombre una Comisión especial para que los Concejales interinos paguen inmediatamente lo que deben á los fondos generales, provinciales y municipales.

Exponen que el Delegado, Secretario ya del nuevo Ayuntamiento, en la visita que hizo á la Secretaría pidió los libros de actas de arqueo, los de acuerdos, así del Ayuntamiento como de la Junta municipal, y los expedientes de elecciones, confesando de palabra que todo estaba bien, que nada tenía que objetar, y que no necesitaba inspeccionar más; que verificó la visita sin citación del Ayuntamiento ni del Alcalde, y que se retiró sin extender acta ni diligencia alguna.

De los antecedentes remitidos hasta ahora no resultan suficientemente comprobadas, á juicio de la Sección, las faltas que se imputan al Ayuntamiento de Arriate; pues no se acompaña el acta de la visita, ni otro documento que la supla; y entiende, por lo tanto, que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñafes decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñafes, decretada por el Gobernador de Valencia.

Fúndase esta medida en que de las diligencias instruidas por un Delegado de dicha Autoridad aparece que no se formaron á su debido tiempo, ni remitieron á la aprobación superior, las cuentas del último ejercicio económico: que no se verificaban los arqueos mensuales: que no se habían reclamado los débitos del Pósito: y que se habían distraído fondos dándoles una aplicación indebida, puesto que figuraban como existencia en Caja 2.781 pesetas 69 céntimos en cuatro pagarés a favor del Depositario, y en que la Corporación municipal fue amonestada, apercibida y multada por haber desobedecido las órdenes relativas á la presentación de cuentas municipales.

La Sección, al emitir el dictámen que se le pide, encuentra que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque además de la gravedad de alguno de los cargos en que se funda aquella, no consienten las disposiciones vigentes que los Ayuntamientos resistan las disposiciones de la primera Autoridad de la provincia de la manera que lo ha hecho el de Almuñafes.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados como ocurre en el caso presente; por lo que la Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gaceta del 19 de Junio de 1881.

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

La necesidad de dispensar al arbolado la más amplia y eficaz protección, poniéndole á cubierto de las criminales tentativas de sus numerosos dañadores, no puede perdersé de vista un solo momento sin graves inconvenientes: por eso el Gobierno, que reconoce toda la importancia del ramo de montes, y que desea y procura vivamente su conservación y fomento, está decidido á que desaparezcan de una vez los abusos que todavía, por desgracia, no se han extirpado, asegurando al Estado y á los pueblos el disfrute de tan inmensa riqueza, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurre á satisfacer las necesidades de la vida de la generación actual, y lo que ha de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras.

Deber, pues, es de la Administración velar con la prevision más exquisita sobre los montes; y por tanto, y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas provincias no se observan escrupulosamente las prevenciones reglamentarias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure por cuantos medios estén á su alcance la conservación y fomento de los montes de esa provincia, á cuyo fin cuidará V. S. con todo empeño de que los Ingenieros, Ayudantes, Capataces y Guardia civil recorran incesantemente sus respectivos distritos para vigilar en ellos el exacto cumplimiento de las ordenanzas, leyes y reglamentos, y de que los Ingenieros subalternos residan cerca de los montes en las comarcas elegidas por los Jefes para que puedan atender á los fines primordiales de su instituto con menores molestias y gastos en el movimiento, y ejerciendo de este modo una vigilancia más eficaz prestar toda clase de auxilios, según determina la Real orden de 8 de Enero del presente año; en la inteligencia, de que una tolerancia mal entendida en las faltas cometidas por los diferentes empleados del ramo, tanto en la vigilancia como en los trabajos de conservación y fomento que deban emprenderse, producirá un cargo severo, y la más estrecha responsabilidad será el resultado de semejante conducta, que se exigirá irremisiblemente sin consideraciones de ninguna clase.

Al encargar á V. S. en nombre de S. M. que así lo manifieste á los empleados de Montes de esa provincia, espera que sólo le dará V. S. motivos para aplaudir su celo y las mejoras que produzca en esta parte importante de la Administración pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 17 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE JUNIO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena con arreglo á lo prevenido por la Direccion General de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
10	Felipe Gonzalez.	Valladolid	Acete	797 litros.	1'04	828'88
10	Al mismo.	Id.	Carbon mineral.	14 quintales métricos.	4'35	60'90
10	Al mismo.	Id.	Leña.	30	3	90'00

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto

Núm. 1.011.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Disponiéndose por circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha ocho del actual, que el día 30 del mismo se practique un recuento general de los efectos estancados de todas el ses que en dicho día se encuentren en los almacenes de esta Capital, y en los de las Subalternas y deseando esta Administracion que este servicio se verifique con la mayor exactitud, ha acordado hacer las siguientes prevenciones á fin de que por los Alcaldes y Subalternos, en la parte que les incube, se llenen cumplidamente.

1.^a El día 30 del presente mes, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de Tabacos y, efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de las Administraciones Subalternas de Estancadas de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde y Administrador respectivo y con intervencion del Secretario de Ayuntamiento que hará las veces de Notario á virtud de lo dispuesto en la orden de 1.^o de Mayo de 1873.

2.^a El recuento comprenderá los Tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubieren remitido todavía á las Fábricas del ramo, los Tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los embases llenos y vacíos, los efectos timbra-

dos y por último los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencias de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquelarías que sirvan para el Depósito y distribucion de los Tabacos y demás efectos.

3.^a Antes de proceder al recuento, el Administrador Subalterno presentará, como base del acto que ha de verificarse, una nota autorizada por él de las existencias que debe tener en su almacén conforme al resultado de sus libros en los cuales se habrá puesto previamente la correspondiente diligencia.

4.^a El resultado de los recuentos se hará constar en actas estendidas con separacion ó sea una por Tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacíos distinguiendo en estos los de la antigua y, nueva contrata ó sea grandes y pequeños, otra por efectos timbrados y finalmente otra por el mobiliario y objetos de cualquiera clase del servicio de la Hacienda.

5.^a De cada una de dichas actas que serán autorizadas por los concurrentes al acto se librarán tres ejemplares, uno se acompañará á la cuenta del Subalterno, quedará otro en la Alcaldía respectiva y otro se remitirá a esta oficina en los primeros cinco días del mes de Julio sin retraso ni excusa alguna.

Tales son las advertencias que los Alcaldes y Subalternos a quienes corresponde este servicio, tendrán presente para que produzca los resultados apetecidos. Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Valladolid 15 de Junio de 1881.—Federico Saavedra.

Núm. 1.034.

Don Cipriano Conde Lacalle, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Juez municipal accidental del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Epifanio Lumeras Cerón, vecino de esta Ciudad, Procurador de los Tribunales de esta Capital, como apoderado de Doña Estefanía Estéban Valcabado y de Don Estéban Saenz de Cenzano, vecinos de San Martin de Rubiales y Sepúlveda, de la cantidad de doscientas vintinueve pesetas y cincuenta céntimos de principal, con más las costas causadas y que se causen, que adeuda Don Saturnino de Coca Luis, vecino de Renedo, propietario; se saca á pública subasta por el término de ocho días el sembrado de trigo, de la propiedad del Don Saturnino de Coca Luis: su cabida de veinte obradas, sito en el término de Renedo, al pago del Palio; que linda al Oriente con tierra de los herederos de Don Teodoro Vitores, al Norte con viña de Félix Alcalde, al Mediodía con tierra de Felipe Puertas, y al Poniente con majuelos de Félix Laseta, vecinos todos de dicho Renedo, ascendiendo el importe de dicho sembrado líquido, según tasacion á la suma de ochocientas veinte pesetas; teniendo lugar el remate el día veintiocho del corriente á las doce de la mañana en la Sala de dicho Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; como así bien, que tienen que consignar en la mesa del Juzgado, antes de la hora de la subasta el diez por ciento efectivo

del valor que sirve de tipo para la misma.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Cipriano Conde Lacalle.—Por su mandado, Marcelino Fernandez Alvarez, Secretario.

Núm. 1.012.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo, á un tal Felipe Gomez, que en quince y diez y seis de Febrero último libró dos letras de doscientas cincuenta pesetas cada una, por el Giro-mútuo de Calamocha en la provincia de Teruel, á cobrar en la de la Ciudad de Palencia á favor de Josefa Lopez; para que en el término de diez días á contar desde el de la insercion de este dicho edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á los fines que proceda; con apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se sigue contra la Josefa por suponerla autora de delito de estafa.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el sábado 21 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en el Colegio de Caballería.	695	84	Rufino Lebrero. Antonio Maté. Mariano Alonso. Teodoro Gil. Pedro Garnacho.	Varias maderas. Varias composturas de hojalatería. Yeso. Trasporte de materiales. Cal.	175 kilogramos. 106'28 hectolitros.			185 25 12 57 112	07 00 07 75 63
Desmote de la casa número 38 de la calle de Orates.	65								
Reparacion de empedrados de calles.	243	9	Teodoro Gil. Vicente Perez.	Trasporte de materiales. 14 yerro para acometidas				61 14	25 56
Conservacion y fomento de viveros.	107	72							
Idem de paseos y jardines.	511	90	Ambrosio Garrido. Leoncio Polo. Cipriano Alonso.	Alquiler de un carro volquete. Huebras. Aceite para las norias.	6 3 litros.	6 1		7 36 3	50 00 60
TOTAL JORNALES.	1623	55		TOTAL MATERIALES.				515	39

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1623	55
Id. los materiales.	515	39
Total pesetas.	2138	94

Valladolid 23 de Mayo de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquin de Mier y Terán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID EN LIQUIDACION.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo que establece la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar, á los señores accionistas, á Junta general extraordinaria para el dia 19 de Julio próximo á las cinco de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano,» con objeto de proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora, en el citado dia.

Los Sres. accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaria, con cuatro dias á lo menos de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 13 de Junio de 1881.—El Secretario de turno, Juan Felipe de Mazo.

CRÉDITO CASTELLANO.

Debiendo procederse á la liquidacion de los créditos de la

Sociedad, esta Junta de Gobierno y Comision Interventora, han acordado convocar á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, á una Junta general que examine y apruebe, en su caso, el estado de graduacion comprensivo de los créditos de dominio.

Igualmente han resuelto convocarlos á otra Junta general para examinar y aprobar, si así procede, los demás estados de graduacion de créditos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1,125 del Código de Comercio.

Ambas Juntas tendrán lugar en las oficinas de esta Sociedad, calle del Duque de la Victoria,

número 12, á las cuatro de la tarde; la primera el dia 27 del corriente, y la segunda el dia cuatro de Julio próximo.

Valladolid 20 de Junio de 1881.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

A los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repertorio Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Imprenta de Lucas Garrido.